



ESTABLECE NORMAS DE PROCEDIMIENTO SOBRE ELABORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, CON EL OBJETO DE REASIGNAR LOS CUPOS QUE PARA CADA ANUALIDAD PREVÉ EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 21.135, COMO CONSECUENCIA DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR QUIENES RESULTARON BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS O LA IMPOSIBILIDAD DE CONCEDERLO DETERMINADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL O, EVENTUALMENTE, POR ESTA REPARTICIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD, CONTROL Y PROBIDAD.

RESOLUCION EXENTO N°: 5672/2021

Santiago, 28/07/2021

DOCUMENTO ELECTRONICO

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.135, que otorga beneficios de incentivo al retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica; los Decretos N°s. 193, de 2019, y 44, de 2021, ambos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento para otorgar los beneficios previstos en la Ley N°21.135, y el procedimiento aplicable para su heredabilidad, con la modificación que indica; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el entonces Ministerio del Interior; el Decreto con Fuerza de Ley N°1- 18.359, de 1985, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el Decreto N° 559, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; y, lo dispuesto en la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 21.135, se establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N° 3.551, de 1980, y por la Ley N° 18.883, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres; y, cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos previstos para ello.

2° Que, según lo dispuesto en el artículo 2°, inciso primero, de la Ley N° 21.135, igualmente podrán acceder a la bonificación por retiro voluntario los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N° 3.551, de 1980, y por la Ley N° 18.883, que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y, siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

3° Que, a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 21.135, también tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N° 3.551, de 1980, y por la Ley N° 18.883, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años de edad, si son hombres; siempre que postulen a ella comunicando su decisión de renunciar voluntariamente en el plazo que corresponda; y, hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de la renuncia definitiva.

4° Que, el inciso tercero del artículo 2° de la Ley N° 21.135, prevé que los funcionarios que hayan obtenido u obtengan una pensión de invalidez que establece el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, pero que no puedan acceder a la bonificación por retiro por no cumplir el requisito de la edad previsto en el inciso primero de la citada disposición, podrán igualmente acceder a la bonificación adicional a que alude el artículo 8° del referido cuerpo legal, siempre que tengan treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sean en calidad de planta o a contrata en municipios; y, que al 1 de julio de 2014, hayan cumplido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata en municipios.

5° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 21.135, los trabajadores de los cementerios municipales regidos por el Código del Trabajo, también podrán acceder a la bonificación adicional en la medida que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025, cumplan o hayan cumplido 65 años de edad en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y, cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha del inicio del respectivo

período de postulación a los cupos pertinentes. Para acceder a dicho beneficio, los trabajadores deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, en los plazos correspondientes.

6° Que, conforme al artículo 9°, inciso tercero, de la Ley N° 21.135, los trabajadores de los cementerios municipales regidos por el Código del Trabajo, deberán postular a los cupos previstos para cada año en el artículo 4° de la citada ley, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5° de la misma.

7° Que, el citado artículo 4° de la Ley N° 21.135, prevé que podrán acceder a la bonificación establecido en el inciso primero del artículo 1° y a lo dispuesto en el artículo 9° hasta un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad a los siguientes cupos anuales:

- a) Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos.
- b) Para el año 2019 existirán 1.000 cupos.
- c) Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada año.
- d) A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año.

Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

8° Que, de acuerdo a los artículos 5° de la Ley N° 21.135, 18, 19, 20 y 21, del Decreto N° 193, de 2019, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, esta Subsecretaría emite, entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre de cada año, una resolución individualizando los beneficiarios de los cupos que para la respectiva anualidad ha contemplado el artículo 4° de la precitada ley, sobre la base de los certificados de cumplimiento que remitan los municipios con la nómina de funcionarios y/o trabajadores de cementerio, que hayan cumplido los requisitos para acceder a los beneficios de incentivo al retiro, sin perjuicio que de existir un mayor número de postulantes cupos disponibles, aplicará los criterios de selección previstos en la normativa en comento.

9° Que, el inciso final del anotado artículo 5°, en armonía con el artículo 27 del Reglamento, previenen que el caso de que, a causa del desistimiento de postulantes a quienes se les haya asignado un cupo, se debe dictar por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo resoluciones con la nómina de los nuevos beneficiarios, las que estarán afectas a las mismas formalidades que la primitiva.

10° Que, según dispone el artículo 6° de la Ley N° 21.135, los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueron seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación. Una vez que esos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

11° Que, de acuerdo al artículo 42 de la ley N° 19.880, todo interesado podrá desistirse de su solicitud por cualquier medio que permita su constancia.

12° Que, en cumplimiento de los principios de probidad, transparencia y responsabilidad, esta Subsecretaría puede reparar aquellos casos que siendo informados como postulantes idóneos por el municipio, de los antecedentes remitidos por este se desprenda que no satisfacen las exigencias para acceder a los beneficios de incentivo al retiro, sin perjuicio que sea responsabilidad del municipio la veracidad del cumplimiento de los requisitos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la ley N° 21.135.

13° Que, en cumplimiento de oficios y/o dictámenes que emitan las Contralorías Regionales y Contraloría General de la República, respectivamente, esta Subsecretaría debe excluir aquellos postulantes que habiéndose incluido en los certificados de cumplimiento o en el listado de beneficiarios, carecen de derecho para impetrar los beneficios de incentivo al retiro según dicho Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

Artículo 1°.- APRUÉBENSE las normas que establecen el procedimiento sobre elaboración de las resoluciones que debe emitir esta Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con el objeto de reasignar los cupos que para cada anualidad prevé el artículo 4° de la Ley N° 21.135, como consecuencia del desistimiento presentado por quienes resultaron beneficiarios de los mismos, el que se transcribe a continuación:

1. Esta Subsecretaría, mediante circular, solicitará informar sobre los desistimientos presentados por el personal municipal que hubiere resultado beneficiario.

2. La Subsecretaría recepcionará y revisará, a través de la Unidad de Recursos Humanos Municipales de la División de Municipalidades -en adelante La Unidad-, todos los antecedentes que remitan los municipios a través de oficios alcaldicios, decretos alcaldicios, certificaciones municipales, en que conste la manifestación de voluntad en orden a desistirse del derecho a acceder al cupo del que resultara beneficiario cualquier funcionario o trabajador de cementerio.

De igual forma, la Unidad acogerá los oficios de las Contralorías Regionales y dictámenes de la Contraloría General de la República pronunciándose negando el derecho de un beneficiario a acceder a un cupo.

Finalmente, y en cumplimiento de los deberes de control, responsabilidad y probidad que le impone el artículo 3° de la Ley N° 18.575, La Unidad analizará la procedencia de conceder un cupo a un funcionario municipal o trabajador de cementerio, no obstante el certificado de cumplimiento, en aquellos casos en que el error sea manifiesto.

3. La Unidad digitalizará e integrará en planilla de retiro voluntario la información contenida en la documentación remitida por el Municipio o Contraloría.

4. Con la información recabada, La Unidad elaborará un listado con aquellos funcionarios municipales y trabajadores de cementerio en su caso, que habiendo resultado beneficiarios de un cupo, no accederán a los mismos por algunas de las causales antes indicadas.

5. Asimismo, La Unidad elaborará un listado individualizando al personal que cumpliendo los requisitos para acceder a uno de los cupos, no alcanzó en su oportunidad a resultar beneficiario por falta de plazas, pero que, por efecto de lo precedentemente indicado, tendrá derecho a que se le reasignen uno de los cupos que queden vacantes. La designación de los beneficiarios de la reasignación, será por estricta sujeción al orden de prelación con que se confeccionó el listado preferente.

6. Para la confección de los listados a que aluden los numerales 3 y 4, se empleará el proceso de revisión espejo, debiendo ser realizado de la siguiente manera:

a. Un asesor/a de La Unidad elaborará el borrador de la Resolución reasignación de cupos, con el sólo mérito de la información remitida por los municipios, y la enviará al resto de los asesores revisores y encargado de la Unidad vía correo electrónico, con toda la documentación necesaria para la elaboración del Borrador Resolución. (Oficios y/o decretos alcaldicios que informan el desistimiento, dictámenes de la Contraloría, o cartas de desistimiento de beneficiarios).

b. Un segundo asesor/a de La Unidad, individualmente generará su propio borrador de la Resolución, con el solo mérito de la documentación remitida por los municipios.

c. El/la segundo asesor/a realizará el cruce de la información, cotejando los resultados, corroborará los datos, y procederá a informar mediante correo electrónico con copia al resto del equipo revisor respecto si el resultado es correcto o presenta observaciones.

d. Por último, el Jefe/a o Encargado/a de La Unidad, también de manera individual, elaborará sus propios borradores de Resoluciones en base a lo contenido en documentación de respaldo, informando a los asesores encargados de la revisión espejo, si sus resultados equivalen a los de aquellos, o bien, se presentan observaciones, requiriendo la revisión de los puntos.

7. En caso que no existan observaciones, se avanzará con la tramitación de borrador de Resolución.

8. Se deja constancia que la revisión realizada por La Unidad es llevada a cabo sobre la documentación remitida por los municipios o Contraloría General -o regional-, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°21.135.

Artículo 2°.- Elaborada que sea la resolución, esta será remitida mediante un memorándum a la jefatura de División, para que la envíe a Fiscalía a visación.

El memorándum a su vez, deberá adjuntar:

- i. Borrador de Resolución Desistimiento y Nuevos Cupos
- ii. Documentación que acredite el desistimiento de cada una de las personas contenidas en dicho borrador de Resolución, o antecedente que La Unidad consideró para los efectos de privar del carácter de beneficiario a un funcionario municipal o trabajador de cementerio, o el oficio o dictamen de la Contraloría Regional o General, según corresponda, con igual efecto,
- iii. Planilla Excel con información de los desistimientos y futuros beneficiarios.
- iv. Certificado que indique que el orden de los nuevos beneficiarios se ha hecho por estricto orden de prelación del listado preferente quedando de procesos de postulación anteriores; como también, que no existen antecedentes de personas no incorporadas en la Resolución.

Sin perjuicio de ello, La Unidad queda a disposición de facilitar cualquier información adicional que requiera Fiscalía, para proceder con la correcta revisión de la Resolución en curso.

Artículo 3°.- Una vez finalizado el proceso de revisión jurídica de borrador de resolución, Fiscalía remitirá a la División de Municipalidades el archivo limpio, a fin de que aquella comience a tramitar resolución electrónicamente, procediendo a tramitar documento electrónico según las siguientes visaciones: asesores revisores, jefe o encargado de La Unidad, Fiscalía, Jefatura de División de Municipalidades, abogada/o de gabinete si lo hay, Jefa/e de Gabinete, para posterior firma del Subsecretario.

Fiscalía visará la Resolución remitida electrónicamente, y será responsable sobre la correcta aplicación de las normas jurídicas respecto de los hechos que se indican en la misma Resolución, pero no de la veracidad de estos, pues su análisis y estudio compete a La Unidad, la que depende de la División de Municipalidades.

Notificada que sea Fiscalía de la firma de la Resolución, esta procederá a confeccionar el extracto de la misma, y ordenar su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4°.- Publíquese en la página web <https://www.sinim.gov.cl/> de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

ANÓTASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MARIA PAZ TRONCOSO PULGAR
Subsecretario
Gabinete

MTP/ / PAMH/ CAC/ PCM/ JHN/ JBH/ PSL/ ALMA/ cgv

DISTRIBUCION:

JEFES (AS) URS - JEFE UNIDAD REGIONAL SUBDERE

BARBARA GUERRERO - Encargado (S) - Oficina de Partes

Jefe Departamento Fiscal(S) - Fiscalia

Jefe Unidad - Auditoria Interna

JORGE RODRIGO OBREGON - Encargado (S) - Unidad Información Municipal

PILAR ALEJANDRA CUEVAS - Jefa Division - Division de Municipalidades

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2° letra F y G de la Ley 19.799